



R.I. 202-2020

EN LO PRINCIPAL: Querella; EN EL PRIMER OTROSI: Diligencias; EN EL SEGUNDO OTROSI: Propone forma de notificación; EN EL TERCER OTROSI: Se tenga presente el ejercicio de la facultad que expresa; EN EL CUARTO OTROSI: Acredita personería con la copia de la Resolución que acompaña; EN EL QUINTO OTROSI: Se tenga presente.

SEÑOR JUEZ DE GARANTIA DE CALAMA

CARLOS BONILLA LANAS, Abogado Procurador Fiscal de Antofagasta, por el Estado y la CORPORACION NACIONAL DEL COBRE, empresa autónoma del Estado, ambos domiciliados en calle Prat N° 482, oficina N° 301, de la ciudad de Antofagasta, en autos RIT: N° 139 – 2020, RUC N° 2010002883-3, a S.S. respetuosamente digo:

Que en la representación que invisto, y en conformidad con lo dispuesto en los artículos 111 y 113 del Código Procesal Penal y artículos 2°, 3° N° 4 y 5, y 6° de la Ley Orgánica del Consejo de Defensa del Estado, D.F.L. N° 1 de 1.993 del Ministerio de Hacienda, vengo en interponer querella en contra de todos quienes resulten responsables en calidad de autores, cómplices o encubridores del delito de fraude al Fisco y otros entes públicos previsto y sancionado en el artículo 239 del Código Penal, sin perjuicio del concurso con otros ilícitos que puedan constatarse de la investigación que practique el Ministerio Público, todo ello conforme a los antecedentes de hecho y de derecho que expongo a continuación.

I.- DE LA INTERVENCIÓN DEL CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO EN LA INVESTIGACIÓN

Como cuestión previa hago notar a V.S. que los hechos que se narrarán a continuación son constitutivos del delito de fraude al Fisco y otros entes públicos tipificado y sancionado en el artículo 239 del Código Penal, que se encontraría en concurso con otros ilícitos, tales como cohecho y soborno, que deberán ser investigados por el Ministerio Público, cometido en perjuicio de la CORPORACIÓN NACIONAL DEL COBRE DE CHILE - en adelante CODELCO - empresa del Estado constituida de acuerdo a las normas del Decreto Ley N° 1.350 de 1 de abril de 1.976. En consecuencia, corresponde al Consejo de Defensa del Estado, con arreglo a las disposiciones de su ley orgánica citadas al inicio del presente libelo,

el ejercicio de la presente acción penal por delito cometido por funcionarios de dicha empresa estatal que deben ser considerados empleados públicos al tenor de lo dispuesto en el artículo 260 del Código Penal y/o por particulares concertados con estos, ilícito que ha ocasionado un perjuicio patrimonial a CODELCO, como se mostrará seguidamente.

De otra parte, como expresaremos en el cuarto otrosí de este escrito, la interposición de esta querrela importa el cese inmediato de la representación en este procedimiento de quienes han concurrido por CODELCO ejerciendo acciones penales por delitos cometidos en perjuicio de esa corporación respecto a los mismos hechos que motivan esta querrela.

II.- LOS HECHOS

a) **Introducción**

Mediante Oficio Reservado N° 34, de 22 de enero de 2019, la Dirección de Fiscalización de la COMISIÓN CHILENA DEL COBRE - en adelante COCHILCO —, ente fiscalizador de CODELCO de acuerdo a las disposiciones del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 8 de enero de 1987, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 1.349, de 1976, que creó dicha comisión, informó a la mencionada empresa estatal el inicio de una investigación con motivo de una denuncia anónima remitida al señor Ministro de Minería, que da cuenta de irregularidades incurridas en el pago de seguros de vida a favor de trabajadores afiliados a los sindicatos de trabajadores números 1, 2 y 3 de la División Chuquicamata de CODELCO, y el Sindicato de Trabajadores de la División Radomiro Tomic de la misma empresa.

De la investigación practicada por COCHILCO, que se contiene en su Informe DF-M/04/2019, denominado *“Control y pago de los seguros de vida y de accidentes personales contratados por los sindicatos Rol B de la División Chuquicamata y del sindicato Rol B de la División Radomiro Tomic”*, y de los antecedentes recopilados en la investigación interna dispuesta por CODELCO, pudo determinarse el pago de un sobreprecio injustificado por las pólizas de seguros de vida y accidentes personales negociados y contratados por las directivas de dichos sindicatos con la COMPAÑÍA DE SEGUROS CHILENA CONSOLIDADA VIDA S.A., todo ello en virtud de la autorización que les fue otorgada conforme a los términos de los contratos colectivos de trabajo que celebraron con CODELCO.

Con arreglo a tales negociaciones y contratos, en los que les cupo una determinante intervención a los representantes de la sociedad CAPACITACIÓN, ASESORÍAS, GESTIÓN Y SERVICIOS LIMITADA - en adelante GESTIÓN Y SERVICIOS LTDA. —, entre los años 2007 y 2019 se pagó en exceso un total de US\$22.400.000 (veintidós millones cuatrocientos mil dólares)

por las mencionadas pólizas de seguro, perjudicándose con ello el patrimonio de CODELCO en US\$11.200.000 (once millones doscientos mil dólares); el de los trabajadores de los sindicatos 1, 2 y 3 de la División Chuquicamata en US\$10.000.000 (diez millones de dólares), y el de los trabajadores del Sindicato de Trabajadores de la División Radomiro Tomic en US\$1.200.000 (un millón doscientos mil dólares), toda vez que de acuerdo a los contratos colectivos el financiamiento de las mencionadas pólizas de seguro correspondía en un 50% a CODELCO y en un 50% a sus dependientes afiliados a dichas entidades sindicales.

La empresa estatal calificó los hechos antes descritos como constitutivos del delito de estafa previsto en el artículo 468 del Código Penal y sancionado en el artículo 467 del mismo cuerpo normativo, interpuso la correspondiente querella en contra de todos quienes resulten responsables, conforme consta de la carpeta de investigación RUC 2010002883-3 de la Fiscalía Local de Calama del Ministerio Público.

Iniciada la investigación, y en razón de negociaciones sostenidas por CODELCO con la COMPAÑÍA DE SEGUROS CHILENA CONSOLIDADA VIDA S.A., la empresa estatal pudo conocer un informe elaborado por encargo de esta última denominado *“Caso pólizas sindicatos de Codelco. Informe sobre Hallazgos de la Investigación”*, y además celebró un contrato de transacción con la aseguradora conforme al cual ésta pagó a CODELCO la suma total de US\$11.000.000 (once millones de dólares) por su valor equivalente en pesos, ofreciendo pagar una suma idéntica a los trabajadores o ex trabajadores, afiliados o ex afiliados a los mencionados sindicatos, a prorrata de los descuentos que se les hubieren efectuado en pago de las pólizas. En estas circunstancias la empresa estatal se desistió de la querella interpuesta respecto de la compañía de seguros, de sus sociedades relacionadas y los actuales directores y empleados de éstas y aquella, y luego ejerció nuevas acciones penales por el delito de apropiación indebida de dineros e infracción al artículo 48 del Decreto con Fuerza de Ley N° 251 de 1931 del Ministerio de Hacienda, agregadas a la carpeta de investigación antes citada.

De acuerdo al mérito de las investigaciones practicadas por COCHILCO, CODELCO y la COMPAÑÍA DE SEGUROS CHILENA CONSOLIDADA VIDA S.A., los hechos que motivan la presente querella tuvieron lugar a propósito de los contratos o convenios colectivos de trabajo celebrados por CODELCO con los Sindicatos de Trabajadores Nros. 1, 2 y 3 de la División Chuquicamata y el Sindicato de Trabajadores de la División Radomiro Tomic, en los siguientes periodos: a) en el caso de los sindicatos de la División Chuquicamata, años 2004 a 2006; 2007 a 2009; 2010 a 2013 y 2013 a 2017; b) en el caso de la División Radomiro Tomic, años 2004 a 2007; 2007 a 2010; 2010 a 2014 y 2014 a 2018.

Conforme a los términos de tales instrumentos, las directivas de los sindicatos estaban facultadas para contratar seguros de vida y de accidentes personales en favor de los trabajadores miembros de dichas organizaciones, cuyo pago correspondía en un 50% a CODELCO y en un 50% a los trabajadores afiliados a dichas entidades sindicales.

La contratación y administración de dicho beneficio está reglamentada en los anexos respectivos de los instrumentos ya mencionados, que en el caso de la División Radomiro Tomic se rige por las normas señaladas en el Anexo 3 del documento, y para el caso de la División Chuquicamata en el reglamento contenido en el Anexo 6 o 9, según el instrumento colectivo vigente a la fecha de que se trate.

Sin perjuicio del detalle de cada documento, en todos los instrumentos colectivos se dotó a cada una de las organizaciones sindicales, a través de sus distintas directivas, de las facultades necesarias para que éstas ejecutaran e hicieran efectivos los términos del beneficio pactado en cada instrumento colectivo; así, estaban a cargo de la administración del beneficio; revisión de ofertas o la búsqueda de la aseguradora y la contratación con la entidad escogida y, por tanto, eran ellos quienes definían con total independencia cómo y a quién se procedía a adjudicar el contrato de seguro, todo ello entre otras facultades y obligaciones contempladas en el reglamento.

Respecto a las responsabilidades de la respectiva División de CODELCO, interesa destacar especialmente, para los fines de la presente querella, que los reglamentos, en general, expresan que la decisión y administración de los contratos corresponde a los sindicatos, sin perjuicio de la necesaria participación de la División, en cuanto a la asesoría técnica financiera en los procesos de licitación pública y adjudicación de los contratos. Además, que corresponde al Departamento de Contraloría, en conjunto con los dirigentes sindicales, el análisis y aprobación del documento llamado a licitación, debiendo informar a las áreas de Contabilidad y Remuneraciones los términos pactados en las pólizas para proceder al descuento del 50% del costo de la prima a cada trabajador, y proceder a pagar el otro 50% a los Administradores (dirigentes sindicales) como aporte de la División.

Ahora bien, el pago del sobrepago por las pólizas de seguros de vida y accidentes personales negociados y contratados por las directivas de los sindicatos con la COMPAÑÍA DE SEGUROS CHILENA CONSOLIDADA VIDA S.A., se produjo en razón a que aquellos informaban y/o acreditaban que la propuesta de la aseguradora contemplaba otros beneficios adicionales al seguro propiamente tal, los cuales eran proporcionados por la sociedad GESTIÓN y SERVICIOS LTDA. y su relacionada SERVISALUD LTDA., justificando de

este modo la ostensible diferencia del valor de la póliza en relación con los valores de mercado. Además, aquello permitía acordar con los funcionarios de Contraloría de CODELCO la renovación de los contratos celebrados con la COMPAÑÍA DE SEGUROS CHILENA CONSOLIDADA VIDA S.A., que, a mayor abundamiento, no objetaban el procedimiento empleado debiendo haber exigido el cumplimiento del Reglamento que obligaba llamar a licitación.

Dichos servicios adicionales, mediante los cuales se encubría el sobreprecio y con ello el verdadero propósito de los hechos; esto es, defraudar a CODELCO y a los trabajadores afiliados a los sindicatos, eran del todo injustificados por la irrelevancia de las prestaciones según puede desprenderse de la investigación practicada por COCHILCO.

Pero además de lo anterior, el fraude se facilitaba por el hecho que GESTIÓN Y SERVICIOS LTDA., al mismo tiempo que asesoraba a los sindicatos precisamente en todo cuanto dijera relación con la contratación de seguros, también prestaba servicios para la COMPAÑÍA DE SEGUROS CHILENA CONSOLIDADA VIDA S.A. y formaba parte de las propuestas que la aseguradora presentaba a las organizaciones sindicales. Más aún, GESTIÓN Y SERVICIOS LTDA. celebraba “Actas de Acuerdo” con los sindicatos a los que asesoraba, conforme a las cuales la sociedad prestaba servicios y devolvía dineros a dichas entidades sindicales si éstas conseguían la aprobación de la renovación de los contratos con COMPAÑÍA DE SEGUROS CHILENA CONSOLIDADA VIDA S.A.

En relación a lo anterior, y para los fines de la presente querella, se hace notar que habiendo asumido CODELCO la obligación de pago parcial de las pólizas de seguro en los contratos colectivos de trabajo durante el tiempo de vigencia de estos últimos, los funcionarios de la empresa encargados de controlar el cumplimiento de dichos contratos, y en particular todo lo concerniente a los mencionados seguros, debían preocuparse de constatar que la propuesta de la compañía aseguradora aceptada por el sindicato y, en definitiva, el contrato mismo, correspondiera a lo pactado en el contrato colectivo; que los valores cobrados por la aseguradora fueran correlativos a las prestaciones convenidas; que el precio se encontrara dentro de los márgenes del mercado, entre otras obligaciones propias de quienes deben intervenir pagando material y directamente, o bien con acciones de vigilancia, control y autorización de pago para que éste se realice de modo regular y seguro por otro, deberes que evidentemente fueron infringidos a sabiendas y ocasionaron un grave perjuicio patrimonial para la empresa. También es plausible la hipótesis de que hubo concierto con las directivas sindicales, si se tiene especialmente presente que no

obstante que la decisión y administración de los contratos radicara en los sindicatos, correspondía una necesaria participación y control de las Divisiones en la asesoría técnica financiera en los procesos de licitación pública y adjudicación de los contratos, los que no existieron. Además, tales funcionarios estaban en conocimiento que GESTIÓN Y SERVICIOS LTDA. era la asesora de los sindicatos y además prestaba los servicios adicionales a las entidades sindicales ofrecidas y luego convenidas con la COMPAÑÍA DE SEGUROS CHILENA CONSOLIDADA VIDA S.A.

El incumplimiento doloso y grave de deberes también lo fue respecto al marco normativo establecido por CODELCO para la regulación del proceso de administración y contratación de seguros de vida y de accidentes personales en las Divisiones Chuquicamata y Radomiro Tomic, en particular la Norma Corporativa NCC N° 19 “Contratación y Administración de Seguros”, que en su punto 5.2.3 expresa lo siguiente: *“En aquellos casos donde la contratación y/o administración de los seguros de vida haya sido delegada, por contrato colectivo, en los sindicatos, la contraloría divisional deberá participar activamente en los procesos, de manera de velar por la transparencia de los mismos, en consideración a que parte de la prima a pagar es de cargo de la división”*.

La individualización de aquellos funcionarios, naturaleza y grado de su incumplimiento y/o concierto con terceros ajenos a la empresa, deberá ser determinada en el curso de la investigación que practique el Ministerio Público.

Respecto a la participación que cupo en los hechos a los funcionarios de CODELCO, el informe de COCHILCO destaca que no ejercieron actividades de control, y además que no existe documentación sobre este particular, todo ello en los siguientes términos:

“No se evidenció que las Contralorías Divisionales de la DCH y de la DRT, hayan ejercido las actividades de control y monitoreo establecidas en los cuerpos normativos que regulan estos procesos. Lo anterior, durante los procesos de licitación y/o renovación de los seguros de vida y accidentes personales en el periodo 2005-2017, atendida la ausencia de documentación formal para dicho periodo que los respalde”.

Aun cuando resulta inadmisibles que los órganos de control de CODELCO carezcan de documentación de su actividad, especialmente tratándose de pagos que, en este caso, debían realizar las Divisiones en cumplimiento de los contratos y convenios colectivos, aquello no debe llamar la atención si se tiene presente la forma como se fraguó el fraude.

b) Actuaciones relevantes de los directores sindicales; funcionarios de CODELCO; representantes de GESTIÓN y SERVICIOS LTDA. y COMPAÑÍA DE SEGUROS CHILENA

CONSOLIDADA VIDA S.A., que permiten afirmar la existencia de la maquinación engañosa.

Como expresé anteriormente, los contratos colectivos de trabajo que celebraron los sindicatos 1,2 y 3 de la División Chuquicamata y el sindicato de la División Radomiro Tomic con CODELCO, facultaron a las directivas de dichas organizaciones para contratar seguros de vida y de accidentes personales en favor de los trabajadores miembros con total independencia respecto a cómo y a quién adjudicar el contrato de seguro. Esta libertad y falta de control se observó incluso con su co-obligada al pago de las pólizas, cuyos funcionarios no repararon, y si lo observaron no dieron cuenta de ello a sus superiores, tanto de la irregular relación existente entre los sindicatos de la empresa, por una parte, y la aseguradora en conjunto con la sociedad GESTIÓN Y SERVICIOS LTDA. por otra, existente desde el año 2007, como en un sobre precio grosero, ajeno a la realidad del mercado, en el valor de las pólizas, todo lo cual permitió defraudar a CODELCO y a los trabajadores afiliados a los sindicatos en los valores antes mencionados, al no adoptar conductas de revisión, supervisión ni control en los contratos ni en el pago del porcentaje de las pólizas que debía efectuar la empresa.

Lo expresado anteriormente se observa de la relación cronológica contenida en la primera querrella presentada por CODELCO a propósito de los hechos a que nos hemos estado refiriendo, que en síntesis permite dar por acreditadas las siguientes circunstancias:

1.- que desde el año 2005, a lo menos, las directivas de los sindicatos han estado adjudicado el seguro de vida y de accidentes personales de los trabajadores afiliados a la COMPAÑÍA DE SEGUROS CHILENA CONSOLIDADA VIDA S.A.;

2.- que desde ese mismo año la asesora de los sindicatos en materia de seguros y proceso de contratación de los mismos ha sido la sociedad GESTIÓN Y SERVICIOS LTDA., por intermedio de GUILLERMO ACUÑA MALDONADO y HÉCTOR FLORES VEJAR;

3.- que al mismo tiempo que GESTIÓN Y SERVICIOS LTDA. asesoraba a los sindicatos en materia de seguros y proceso de contratación de los mismos, mantenía relaciones contractuales con la contraparte de las entidades sindicales, COMPAÑÍA DE SEGUROS CHILENA CONSOLIDADA VIDA S.A., en términos tales que formaba parte de la oferta de la aseguradora para la prestación de “otros servicios” contemplados en la póliza, todo ello conforme a contratos celebrados entre ambas sociedades desde a lo menos el mes de junio del año 2007 hasta el año 2018, por lo cual se estima que GESTIÓN Y SERVICIOS LTDA. recibió

pagos de la aseguradora por US\$4.430.000 (cuatro millones cuatrocientos treinta mil dólares);

4.- que los “otros servicios” antes mencionados, incorporados en la oferta presentada a los sindicatos por la COMPAÑÍA DE SEGUROS CHILENA CONSOLIDADA VIDA S.A., corresponde a un “Beneficio Adicional” consistente en un servicio de asesoría legal y orientación psicológica que sería otorgado por la empresa GESTIÓN Y SERVICIOS LTDA.;

5.- que para el contrato con vigencia a partir de 1 de abril de 2017 celebrado con el Sindicato de Trabajadores de la División Radomiro Tomic, la COMPAÑÍA DE SEGUROS CHILENA CONSOLIDADA VIDA S.A., representada por ARTURO FUENZALIDA, suscribió un anexo de contrato de Asistencia Psicológica ante un fallecimiento, para el producto VM0100, con la sociedad SERVISALUD LTDA., domiciliada en Alonso de Córdoba N° 5870, oficina 222, piso 2, Las Condes, Santiago, constituida el 4 de enero de 2016, siendo su socio mayoritario (65%) GESTIÓN Y SERVICIOS LTDA.;

6.- que la empresa GESTIÓN Y SERVICIOS LTDA. pagaba y otorgaba beneficios a los sindicatos una vez que sus directivas firmaban el contrato de seguro con la COMPAÑÍA DE SEGUROS CHILENA CONSOLIDADA VIDA S.A., según se observa de los siguientes antecedentes:

a) El 1 de junio de 2011, el mismo día en que entraron en vigencias las nuevas pólizas contratadas por el Sindicato N° 3 con la COMPAÑÍA DE SEGUROS CHILENA CONSOLIDADA VIDA S.A., los representantes de dicha entidad sindical MARCELA MATAMORO SAN MARTÍN (Presidenta); ROLANDO MILLA GODOY (Secretario); HÉCTOR MILLA GONZÁLEZ (Tesorero); JORGE LETELIER ARACENA (Director) y FIDEL CHÁVEZ GARCÉS (Director), firmaron un “Acta de Acuerdo” con la sociedad GESTIÓN Y SERVICIOS LTDA., mediante el cual esta última empresa se obligaba a pagar y a entregar beneficios a dicho sindicato por la suma de \$236.000.000 (doscientos treinta y seis millones de pesos) en el lapso de tres años.

b) El 1 de abril de 2013 ARTURO FUENZALIDA FILIPPIG y LEONARDO MUÑOZ MORAGA, ejecutivos de la COMPAÑÍA DE SEGUROS CHILENA CONSOLIDADA VIDA S.A., enviaron una carta al Presidente del Sindicato N° 2, ARMANDO SILVA NARANJO, con una propuesta de renovación de los seguros colectivos de vida y personales con un aumento de 0,643 UF para el primero y de 0,376 para el segundo. Dicha oferta de renovación fue comunicada por SILVA NARANJO al gerente de Recursos Humanos de la División Chuquicamata, MARIO ELGUETA GONZÁLEZ, el 4 de abril de 2013, mediante carta DS 68/2013. El 11 de abril de 2013 ELGUETA GONZÁLEZ, mediante nota interna N°

GRH285/2013, respondió al Presidente del sindicato acusando recibo e informándose de los términos y condiciones de la renovación pactada por el sindicato, dándoles curso para efectos de los descuentos y pagos de las primas. El 15 de abril de 2013 SILVA NARANJO envió carta DS 80/2013 a GUILLERMO ACUÑA MALDONADO, de la sociedad GESTIÓN Y SERVICIOS LTDA., informando la aceptación de la renovación de los seguros hasta el año 2016, solicitando, en la misma misiva, *“gestionar la cancelación de los dineros comprometidos por DEF, a la brevedad”* (sobre este punto volveremos más adelante);

c) El 1 de abril de 2014 ARTURO FUENZALIDA FLIPPIG, representante de la COMPAÑÍA DE SEGUROS CHILENA CONSOLIDADA VIDA S.A., envió una carta al Presidente del Sindicato N° 3 HERNÁN GUERRERO MALUENDA, con una propuesta de renovación automática de los seguros colectivos vigentes. El 7 de abril de 2014, GUERRERO MALUENDA envió nota interna N° SIN.143-2014 a MARIO ELGUETA GONZÁLEZ, Gerente de Recursos Humanos de la División Chuquicamata indicando el pronto vencimiento de las pólizas y de la propuesta de renovación de Chilena Consolidada por el plazo de 3 años. El 19 de mayo de 2014 MANUEL ZEBALLOS MUNDACA, Director de Contraloría de la División Chuquicamata envió nota interna GAD-DC N° 704/2014 al Presidente del sindicato dando curso a la propuesta de renovación dada a conocer y aceptada por la entidad sindical. El 29 de mayo de 2014 HERNÁN GUERRERO MALUENDA, Presidente del Sindicato de Trabajadores N°3, informó a la COMPAÑÍA DE SEGUROS CHILENA CONSOLIDADA VIDA S.A., mediante carta N° SIN- 211-14, de la aprobación de la propuesta de renovación automática, por 3 años, desde el 1 de junio de 2014 hasta el 31 de mayo de 2017.

En relación a esta última renovación cabe hacer notar la existencia de un “Acta de Acuerdo” suscrita por el referido sindicato representado por HERNÁN GUERRERO MALUENDA; MIGUEL LÓPEZ CASTRO; JORGE LETELIER ARACENA; FIDEL CHÁVEZ GARCÉS; ROLANDO MILLA GODOY y HÉCTOR MILLA GONZÁLEZ, y la sociedad GESTIÓN Y SERVICIOS LTDA., conforme a la cual los representantes del sindicato se comprometieron a *“gestionar la renovación automática”* de los contratos de seguro de vida y accidentes personales por un periodo de 3 años, desde el 9 de julio de 2014 hasta el 10 de junio de 2017, con la COMPAÑÍA DE SEGUROS CHILENA CONSOLIDADA VIDA S.A., a cambio de lo cual la GESTIÓN Y SERVICIOS LTDA. se comprometió a pagar al Sindicato diversos beneficios por la suma total de \$240.000.000.- (doscientos cuarenta millones de pesos) en tres años.

d) El 30 de mayo de 2017 el Sindicato de Trabajadores N°3, mediante carta N° SIN-188-17, suscrita por su Presidente HERNÁN GUERRERO MALUENDA y su Tesorero MIGUEL

LÓPEZ CASTRO, informó a ARTURO FUENZALIDA FILIPPIG y LEONARDO MUÑOZ MORAGA, representantes de la COMPAÑÍA DE SEGUROS CHILENA CONSOLIDADA VIDA S.A. la aprobación de la propuesta de renovación de los seguros colectivos de vida y accidentes personales por el periodo comprendido entre el 1 de junio de 2017 y el 31 de mayo de 2020. En virtud de lo anterior, el 14 de junio de 2017 los representantes del sindicato JEANETTE ASTUDILLO GARCÍA (Secretaria); HERNÁN GUERRERO MALUENDA (Presidente); JORGE LETELIER ARACENA (Director); MIGUEL LÓPEZ CASTRO (Tesorero); ROLANDO MILLA GODOY (Director); FIDEL CHÁVEZ GARCÉS (Director) y HÉCTOR MILLA GONZÁLEZ (Director), suscribieron un Acta de Acuerdo con GESTIÓN Y SERVICIOS LTDA., representada por HÉCTOR FLORES VÉJAR Y GUILLERMO ACUÑA MALDONADO, en virtud del cual esta última empresa se obligó a entregar diversos beneficios al sindicato por el total de \$324.000.000.- (trescientos veinticuatro millones de pesos) en tres años.

c) Beneficios otorgados por GESTIÓN Y SERVICIOS LTDA. a los sindicatos:

De los antecedentes recopilados en las investigaciones internas desarrolladas por CODELCO se pudo concluir que al menos los Sindicatos N° 2 y 3 de la División Chuquicamata recibieron beneficios económicos luego de los procesos de contratación y/o renovación de los seguros. Respecto del Sindicato N° 2 se confirmó, a través de balances de comprobación de saldos, que en el periodo 2007 - 2018 tuvo un ingreso total aproximado de US\$920.000 (novecientos veinte mil dólares). Por su parte, conforme dan cuenta las Actas de Acuerdo firmadas con GESTIÓN Y SERVICIOS LTDA., se constató que el Sindicato N° 3 recibió beneficios por un total aproximado de US\$1.690.000 (un millón seiscientos noventa mil dólares) en el periodo 2007 – 2018.

Al tenor de las “Actas de Acuerdo” de precedente mención, los sindicatos se comprometieron a gestionar ante la administración de CODELCO la renovación automática de los contratos de seguros de vida y accidentes celebrados con COMPAÑÍA DE SEGUROS CHILENA CONSOLIDADA VIDA S.A., a cambio de lo cual GESTIÓN Y SERVICIOS LTDA. se obligaba a pagar a los sindicatos, por concepto de servicios, los siguientes rubros:

- Devoluciones por Experiencia Favorable (D.E.F.);
- Devolución por mortalidad favorable;
- Asesoría técnica en Seguros a Trabajadores y, Actividades de Capacitación en Seguros, Previsional y Financiera a la Dirigencia Sindical y Funcionarios de la Organización;
- Asesoría Legal en trámites de posesión efectiva;

- Seguros de Vehículos motorizados;
- Seguros para inmuebles y muebles;
- Seguros SOAP;
- Seguro Personal Administrativo propio Sindicato.

Respecto a tales servicios hago especialmente presente que, a pesar que la Devolución por Experiencia Favorable no se encuentra contemplada en las pólizas contratadas, se constató la existencia de cartas enviadas por GESTIÓN Y SERVICIOS LTDA. al Sindicato de Trabajadores N° 3 con un cheque por \$92.000.000 (noventa y dos millones de pesos), girado por la COMPAÑÍA DE SEGUROS CHILENA CONSOLIDADA VIDA S.A. a favor de dicha entidad sindical por dicho concepto correspondiente al año 2017. Esta circunstancia, unida a lo expresado en la letra b) de los párrafos precedentes, permite concluir:

1° que los pagos realizados por GESTIÓN Y SERVICIOS LTDA. a los sindicatos por concepto “Devoluciones por Experiencia Favorable (D.E.F.) fue sólo el modo de encubrir un pago que tiene todos los caracteres de ilícito, toda vez que, conforme lo dicho en dicha letra b), el pago fue requerido por el sindicato de forma adelantada, esto es, al momento de renovarse los seguros hasta el año 2016, sin que en el lapso de tiempo transcurrido entre el vencimiento y la renovación de los contratos se hubiera producido experiencia favorable alguna. Cabe agregar que no es posible explicar las expresiones *“gestionar la cancelación de los dineros comprometidos por DEF, a la brevedad”* como cobro por el periodo anterior de la DEF, dado el sentido y contexto en que se envía la carta a que se refiere lo dicho en la letra b).

2° que quien pagaba realmente esos valores por concepto de “Devoluciones por Experiencia Favorable” era la COMPAÑÍA DE SEGUROS CHILENA CONSOLIDADA VIDA S.A. y no GESTIÓN Y SERVICIOS LTDA., sociedad aparentemente obligada a ello con arreglo a las “Actas de Acuerdo” suscritas con los sindicatos.

De otra parte, la investigación realizada por COCHILCO concluyó que se efectuaron cobros de una tarifa fija mensual por cada afiliado sin considerar aspectos de siniestralidad; y que mediante el cobro de prestaciones no requeridas ni utilizadas por los trabajadores (específicamente por conceptos de “Asesoría Legal” y “Asistencia Sicológica”) o mediante la inclusión de servicios no vinculados a los trabajadores, se aumentó irregularmente el precio de las primas de los seguros contratados por los sindicatos. Además, estos servicios adicionales, injustificados e irregulares, eran prestados por dos sociedades relacionadas (GESTIÓN Y SERVICIOS LTDA. y SERVISALUD LTDA.).

Es evidente, entonces, que el sobreprecio de las primas permitía pagar los servicios de GESTIÓN Y SERVICIOS LTDA. y, por su intermedio, a los sindicatos, a fin de que estos últimos acordaran con los funcionarios de CODELCO la renovación de los contratos con la COMPAÑÍA DE SEGUROS CHILENA CONSOLIDADA VIDA S.A., y todo ello con dineros de la empresa del Estado y de los trabajadores sindicalizados en iguales partes.

c) Sobreprecios pagados por el mayor valor de las primas contratadas con la COMPAÑÍA DE SEGUROS CHILENA CONSOLIDADA VIDA S.A.:

Un estudio realizado por la Gerencia de Finanzas de CODELCO estimó preliminarmente que el mayor valor de la prima mensual de los seguros que los Sindicatos de Trabajadores Nros. 1, 2 y 3 de la División Chuquicamata contrataron con la COMPAÑÍA DE SEGUROS CHILENA CONSOLIDADA VIDA S.A., alcanzó un sobreprecio equivalente a un 68%. Así, la empresa estatal y los trabajadores afiliados a dichos sindicatos sufrieron un perjuicio económico durante el periodo que va desde el año 2007 a 2018, considerando el sobreprecio pagado por el mayor valor de las primas de los seguros contratados, que alcanzaría la suma de US\$20.000.000 (veinte millones de dólares), de los cuales US\$10.000.000 (diez millones de dólares) fueron pagados por CODELCO.

En el caso de los contratos celebrados por el Sindicato de Trabajadores de la División Radomiro Tomic con esa misma compañía aseguradora, el sobre precio del valor de la prima de los seguros alcanzó al 63%, por lo que en el perjuicio ocasionado a CODELCO y a los trabajadores de ese sindicato en el mismo periodo antes mencionado alcanza a US\$2.400.000 (dos millones cuatrocientos mil dólares), de los cuales US\$1.200.000 (un millón doscientos mil dólares) fue pagado por CODELCO.

III.- CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LOS HECHOS ANTES RELACIONADOS

Como expresamos al inicio de la presente querella, los hechos descritos en los apartados anteriores configuran el delito de fraude al Fisco y otros entes públicos previsto y sancionado en el artículo 239 del Código Penal en grado de consumado, cometido reiteradamente por los funcionarios de CODELCO a quienes correspondió autorizar y/o aprobar los contratos de seguro de vida y accidentes personales - al igual que la renovación de los mismos - celebrados por los sindicatos ya individualizados con la COMPAÑÍA DE SEGUROS CHILENA CONSOLIDADA VIDA S.A. con arreglo a los contratos y convenios colectivos de precedente mención vigentes entre los años 2004 y 2018, toda vez que por la

naturaleza de la labor que desarrollan para dicha empresa en el Departamento de Contraloría, tanto de la División Chuquicamata como de la División Radomiro Tomic, tenían la obligación de cumplir con las exigencias impuestas en tales instrumentos y en los Reglamentos para la aplicación de dichos beneficios, conforme a lo cual debían prestar la asesoría técnica financiera en los procesos de licitación y adjudicación de los contratos de seguro, y realizar el análisis de los contratos y renovación de los mismos, a fin de constatar que la propuesta de la compañía aseguradora aceptada por el sindicato y, en definitiva, el contrato mismo, correspondiera a lo convenido; que los valores cobrados por la aseguradora fueran correlativos a las prestaciones acordadas y que el precio se encontrara dentro de los márgenes del mercado, entre otras obligaciones destinadas al resguardo del patrimonio de la empresa, lo que no hicieron y en vez de ello dieron el visto bueno a las áreas de Contabilidad y Remuneraciones para que se procediera al descuento del 50% del costo de la prima a cada trabajador y al pago del 50% restante de cargo de CODELCO, defraudando y/o consintiendo se defraudara con ello a esa empresa del Estado, originándole una pérdida que conforme a las investigaciones preliminares asciende a US\$11.200.000 (once millones doscientos mil dólares).

Para los efectos de la precedente imputación los funcionarios de CODELCO deben ser considerados como empleados públicos con arreglo a lo dispuesto en el artículo 260 del Código Penal.

Sin perjuicio de lo anterior, los dirigentes de los Sindicatos de Trabajadores Nros. 1, 2 y 3 de la División Chuquicamata y del Sindicato de Trabajadores de la División Radomiro Tomic; los representantes de las sociedades GESTIÓN Y SERVICIOS LTDA.; SERVISALUD LTDA. y COMPAÑÍA DE SEGUROS CHILENA CONSOLIDADA VIDA S.A., que intervinieron concertadamente con los funcionarios públicos, aunque sean extraneos, se les comunica la circunstancia personal de los hechores dependientes de CODELCO, dado el evidente conocimiento que tenían de que aquellos eran empleados de una empresa del Estado y por ende funcionarios públicos.

El ilícito cometido por los empleados de la Contraloría de CODELCO se fraguó con la directa participación de los diversos directores sindicales de la empresa estatal, con el subterfugio convenido con GESTIÓN Y SERVICIOS LTDA. y la COMPAÑÍA DE SEGUROS CHILENA CONSOLIDADA VIDA S.A., consistente en incorporar en las propuestas y contratos beneficios irrelevantes con la sola finalidad de justificar los abultados sobre precios de las primas, hechos que podrían ser constitutivos de los delitos de cohecho y soborno, los que

deben ser investigados por el Ministerio Público.

Conforme lo dicho, los intraneus y extraneus tuvieron participación en la ejecución de los hechos de manera inmediata y directa, de modo tal que deben ser considerados co-autores del ilícito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 N°s 1 y 3 del Código Penal.

POR TANTO: con el mérito de lo expuesto, disposiciones legales invocadas y de lo dispuesto en los artículos 111 y 113 del Código Procesal Penal y artículos 2°, 3° N° 4 y 5, y 6° de la Ley Orgánica del Consejo de Defensa del Estado, D.F.L. N° 1 de 1.993 del Ministerio de Hacienda,

RUEGO A V.S.: tener por interpuesta querella en contra de todos quienes resulten responsables en calidad de autores, cómplices o encubridores del delito de fraude previsto y sancionado en el artículo 239 del Código Penal, sin perjuicio del concurso con otros ilícitos que puedan constatarse de la investigación que practique el Ministerio Público, cometido en perjuicio de la empresa del Estado CORPORACIÓN NACIONAL DEL COBRE DE CHILE, la admita a tramitación y remita a la Fiscalía Local de Calama del Ministerio Público para que en su oportunidad formalice y acuse a quienes determine como autores de dicho delito, a fin de que sean condenados al máximo de las penas establecidas en la ley, multas y accesorias legales; al pago de los perjuicios y demás indemnizaciones legales según acción civil que deduciré oportunamente, y al pago de las costas de la causa.

PRIMER OTROSI: En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 113 letra e) del Código Procesal Penal, solicito que el Ministerio Público practique las siguientes diligencias:

1.- se oficie a la División Chuquicamata de la CORPORACIÓN NACIONAL DEL COBRE DE CHILE, a fin de que remita los contratos de trabajo de todos los funcionarios encargados de dar cumplimiento a los contratos y convenios colectivos de trabajo celebrados con los sindicatos de trabajadores números 1, 2 y 3 y con vigencia entre los años 2004 a 2006; 2007 a 2009; 2010 a 2013 y 2013 a 2017;

2.- se oficie a la División Radomiro Tomic de la CORPORACIÓN NACIONAL DEL COBRE DE CHILE, a fin de que remita los contratos de trabajo de todos los funcionarios encargados de dar cumplimiento a los contratos y convenios colectivos de trabajo celebrados con el Sindicato de Trabajadores con vigencia entre los años 2004 a 2007; 2007 a 2010; 2010 a 2014 y 2014 a 2018;

3.- se cite a prestar declaración a las siguientes personas al tenor de los hechos narrados en lo principal de este escrito:

- Alberto Muñoz Sandoval, empleado, domiciliado en Villa Los Yacimientos, calle Pasaje Toki N° 4230, Villa Kamac Mayú, Calama;
- Armando Silva Naranjo, empleado, se ignora domicilio;
- Carlos Díaz Ávila, empleado, domiciliado en Villa Kamac Mayu, calle Las Parinas 635, Villa Kamac Mayú, Calama;
- Cecilia González Molina, empleada, se ignora domicilio;
- David Bernal Herrera, empleado, domiciliado en Villa Los Volcanes, calle Aldunate N° 2292, Población 23 de marzo, Calama;
- Fidel Chávez Garcés, empleado, domiciliado en Villa Kamac Mayu, calle Guayacán N° 4566, Calama;
- Fredy Paniagua Molina, empleado, domiciliado en Villa Caspana, Bastión de Chilenidad N° 3120, Población Santiago Nuño, Calama;
- Héctor Milla González, empleado, domiciliado en Villa Las Leyendas, Vasco de Gama N° 2484, Población 21 de Mayo, Calama;
- Héctor Rocó Aguilar, empleado, domiciliado en Villa Las Leyendas, Abaroa N° 1413, Punta de Diamante, Calama;
- Hernán Guerrero Maluenda, empleado, domiciliado en Félix Hoyos N° 2752, Población 23 de Marzo, Calama;
- Humberto Navarro Escobar, empleado, domiciliado en Cobija N° 417, Calama;
- Jeannette Astudillo García, empleada, domiciliado en Riquelme N° 4258, Villa Ayquina, Calama;
- Juan Espinoza Olivares, empleado, domiciliado en Latorre N° 3337, Población O'Higgins, Calama;
- Liliana Ugarte Morales, empleada, domiciliada en Nogales N° 2520, Villa Los Pimientos, Calama;
- Luis Astorga Cereceda, empleado, domiciliado en Pocor N° 838, Villa Kamac Mayu, Calama, Calama;
- Mario Lobos Vidal, empleado, domiciliado en Lican Ray N° 2785, Nueva Alemania, Calama;
- Miguel Véliz Fernández, empleado, domiciliado en Pocor N° 751, Villa Kamac Mayu, Calama;
- Rolando Milla Godoy, empleado, domiciliado en Lord Cochrane N° 1804, Población O'Higgins, Calama;

- Héctor Milla González, empleado, domiciliado en Vasco de Gama 2484, Población 21 de Mayo, Calama;
- Víctor Galleguillos Iraola, domiciliado en España N° 3748, Población Independencia, Calama;
- Víctor Navarro Escobar, empleado, domiciliado en Cobija N° 2223, Calama;
- César Contreras Morales, empleado, domiciliado en Tarapacá N° 2109, Calama;
- Ariel Rivero Maturana, empleado, domiciliado en Vivar N° 2034, Calama;
- Christian Crothers Stevens, empleado, Gabriela Mistral 680, Calama;
- Carlos González Salas, empleado, domiciliado en Pasaje Luis Correa N° 4513, Villa Jorge Prat, Santiago;
- Hernán Polanco Salfate, empleado, ignoramos actual domicilio;
- Erwin Mascayano Bórquez, empleado, domiciliado en Puerto Montt N° 6033, Población O'Higgins, Antofagasta;
- José Fuentes Insulza, empleado, domiciliado en Arcángel N° 1042, San Isidro, Colina;
- Ricardo Flores Iriarte, empleado, domiciliado en Lullaillaco N° 1391, Villa Los Volcanes, Copiapó;
- Erick Condori Cárdenas, empleado, domiciliado en Pasaje Nazareth N° 3626, Población Gustavo Le Paige, Calama;
- Mario Ogalde Álvarez, empleado, domiciliado en Casimiro Domeyko N° 191, Chañaral;
- Marcela Matamoro San Cristóbal, empleada, domiciliada en San Bariolo N° 4465, Kamac Mayu, Calama;
- Miguel López Castro, empleado, ignoramos actual domicilio;
- Hilario Ramírez González, ignoramos actual ocupación, domiciliado en E. Riquelme N° 3337, Calama;
- Jaime Graz Hoyos, ignoramos actual ocupación y domicilio;
- Jeremías Olivares Osorio, ignoramos actual ocupación y domicilio;
- Jorge Letelier Aracena, ignoro actual ocupación, domiciliado en Villa Ascotan, calle Cerro Jardín N° 2525, Calama;
- José Miranda Guerra, ignoramos actual ocupación, domiciliado en Clarín de la Gloria N° 3066, Población Polanco, Calama;
- Luis Callejas Barrera, ignoramos actual ocupación, domiciliado en Granaderos N°

3049, Calama;

- Marcos Carrasco Aravena, ignoramos actual ocupación y domicilio;
- Mirta Moreno Moreno, ignoramos actual ocupación y domicilio;
- Ruth Moreno Moreno, ignoro actual ocupación, domiciliada en Quemazón Nº 2322,

Villa Caspana, Calama;

- Walter Villarroel Rearte, ignoro actual ocupación, domiciliado en Curutu Nº 1887,

Villa Aquina, Calama;

- Wilson Marín Navarro, ignoro actual ocupación, domiciliado en Costa Rica Nº 2611,

Población 21 de Mayo, Calama;

- Luis Gálvez George, ignoro actual ocupación, domiciliado en 11 Norte Nº 1045,

Población Romilio Concha, Calama;

- Omar Saavedra Astudillo, ignoro actual ocupación, domiciliado en Verdes Campiñas

Nº 3106, Población Santiago Polanco Nuño, Calama;

- Pedro Sepúlveda Tucas, ignoro actual ocupación, domiciliado en Latorre Nº 2723,

Calama;

- Omar Aguirre Fuentes, ignoro actual ocupación, domiciliado en Pasaje 6 Nº 3298,

Villa Alborada, Calama;

- Patricio Fuentes Donoso, ignoro actual ocupación, domiciliado en Pasaje Conde

Duque Nº 1551, Villa Ayquina, Calama;

- Luis Castro Flores, ignoro actual ocupación, domiciliado en Manuel Montt Nº 2286,

Población 21 de Mayo, Calama;

- Jaime Palma Gallardo, ignoro actual ocupación, domiciliado en Ollague Nº 23331,

Villa Caspana, Calama;

4.- se cite a prestar declaración al tenor de los hechos narrados en la presente querella a los representantes de la sociedad CAPACITACIÓN, ASESORÍAS, GESTIÓN Y SERVICIOS LIMITADA Guillermo Acuña Maldonado y Héctor Flores Vejar, ambos domiciliados en Alonso de Córdoba 5870, oficina 222, comuna de Las Condes, Santiago, y/o en avenida Granaderos 3955, Villa Ayquina, Calama, y/o en Washington 2675, oficina 1302, Antofagasta y/o en Balmaceda 2195, oficina 204, Portal Las Higueras, La Serena;

5.- se ubique y cite a prestar declaración al tenor de la presente querella a las siguientes personas que trabajan o trabajaron para la COMPAÑÍA DE SEGUROS CHILENA CONSOLIDADA VIDA S.A.:

- Arturo Fuenzalida Filippig, ignoro actual ocupación y domicilio;

- Bernardo Guerra Poblete, ignoro actual ocupación y domicilio;
- José Manuel Camposano Larraechea, ignoro actual ocupación y domicilio;
- Juan Esteban Garnham Hope, ignoro actual ocupación y domicilio;
- Leonardo Muñoz Moraga, ignoro actual ocupación y domicilio, y
- Javier Rehbein Sánchez, ignoro actual ocupación y domicilio;

6.- Se cite a prestar declaración al tenor de la presente querrela a las siguientes personas:

- José Tomás Cavada Charles, empleado, domiciliado en Huérfanos N° 1270;
- Marcelo Álvarez Jara, empleado, domiciliado en Huérfanos N° 1270;
- Daniela Mora Escárte, empleado, domiciliado en Huérfanos N° 1270;
- César Correa Parker, empleado, domiciliado en Huérfanos N° 1270;

7.- Se oficie a los Sindicatos de Trabajadores Nros. 1, 2 y 3 de la División Chuquicamata y al Sindicato de Trabajadores de la División Radomiro Tomic, con el propósito de que remitan todos los antecedentes vinculados a los seguros de vida y de accidentes personales contratados con COMPAÑÍA DE SEGUROS CHILENA CONSOLIDADA VIDA S.A. entre los años 2005 y 2017 así como los antecedentes referidos a su relación con la sociedad CAPACITACIÓN, ASESORÍAS, GESTIÓN Y SERVICIOS LIMITADA;

8.- se disponga un examen de las cuentas corrientes y libros de banco, previa autorización judicial, de la COMPAÑÍA DE SEGUROS CHILENA CONSOLIDADA VIDA S.A. entre los años 2004 y 2018, a fin de determinar la individualización de cheques girados a la orden de la sociedad CAPACITACIÓN, ASESORÍAS, GESTIÓN Y SERVICIOS LIMITADA; de los Sindicatos de Trabajadores Nros. 1, 2 y 3 de la División Chuquicamata y del Sindicato de Trabajadores de la División Radomiro Tomic;

9.- se disponga un examen de las cuentas corrientes y libros de banco, previa autorización judicial, de la sociedad CAPACITACIÓN, ASESORÍAS, GESTIÓN Y SERVICIOS LIMITADA entre los años 2004 y 2018, a fin de determinar la individualización de cheques girados a la orden de los Sindicatos de Trabajadores Nros. 1, 2 y 3 de la División Chuquicamata y del Sindicato de Trabajadores de la División Radomiro Tomic;

10.- se de orden amplia de investigar a la Brigada de Delitos Económicos de la Policía de Investigaciones de Chile, con el propósito de que se realicen todas las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos narrados en la presente querrela y la individualización de los partícipes en los mismos. Entre las diligencias requeridas a la BRIDEC, solicitamos que se requiera a los representantes de los Sindicatos la entrega de siguiente

información, sin perjuicio de aquella que los funcionarios policiales estimen necesaria:

- Individualización y datos de contacto del presidente, secretario y tesorero de cada uno de los Sindicatos, durante el período comprendido entre el año 2004 y 2019, para que luego se les cite a prestar declaración, para que depongan en relación con los hechos materia de esta querella;

- Copia de memorias anuales, informes de tesorería y presupuestos anuales de ingresos y egresos, de cada uno de los Sindicatos, correspondientes a los años 2004 a 2019.

Para tales efectos, solicitamos se tengan presente los siguientes domicilios y datos de contacto:

Sindicato de Trabajadores de la División de Chuquicamata N° 1: Chorrillos N° 1076, Población Santa Rosa, Calama. Teléfonos administración: 552848658 - 552848656 - 552848660 – 552958114. Correo electrónico: contacto@sindicato1chuqui.cl.

Sindicato de Trabajadores de la División de Chuquicamata N° 2: Av. Granaderos 4051, Villa Ayquina, Calama. Teléfonos administración: 552927856 - 552927858 – 552927853. Correo electrónico: lugarte@codelco.cl.

Sindicato de Trabajadores de la División de Chuquicamata N° 3: Calle 4 Poniente N° 2660, Villa Exótica, Calama. Teléfonos administración: 552361879 – 552362220 – 552363825 – 552347928. Correo electrónico: sindicato3chuquicamata@gmail.com.

Sindicato de Trabajadores de la División de Radomiro Tomic: Avenida Nueva Oriente N° 2696, Villa Exótica, Calama. Teléfono administración: 552320737. Correo electrónico: aquinter@codelco.cl.

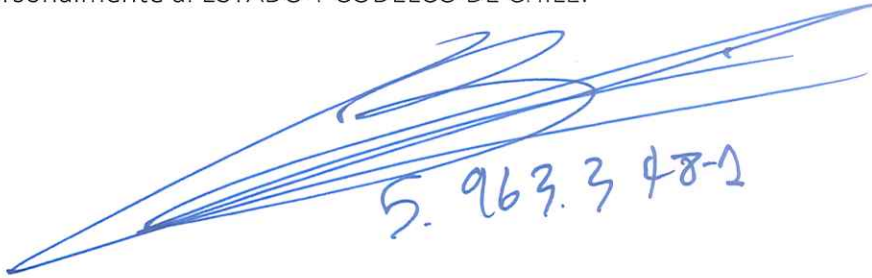
11.- Se ordene la práctica de una pericia contable con el fin de determinar el monto de los perjuicios ocasionados.

SEGUNDO OTROSI: De conformidad a lo dispuesto por el artículo 31 del Código Procesal Penal, propongo a V.S. que las resoluciones que se dicten en la causa sean notificadas a mi representada por correo electrónico a la dirección notificaciones.antofagasta@cde.cl

TERCER OTROSI: Ruego a V.S. tener presente que con la interposición de la presente querella el Consejo de Defensa del Estado está ejerciendo la facultad establecida en el artículo 6º de su Ley Orgánica, D.F.L. Nº 1 de 1.993 del Ministerio de Hacienda, y, en consecuencia, cesa la facultad de representación de los abogados de la CORPORACIÓN NACIONAL DEL COBRE DE CHILE en este procedimiento.

CUARTO OTROSI: Ruego a US. tener presente que mi condición de Abogado Procurador Fiscal de Antofagasta y, en consecuencia, mi personería para actuar por el Estado de Chile, consta de la Resolución Nº 00131, de 22 de diciembre de 1.992, del Presidente del Consejo de Defensa del Estado, que en copia acompaño.

QUINTO OTROSI: Ruego a US. tener presente que en mi calidad de abogado habilitado para el ejercicio de la profesión, del domicilio señalado en lo principal, patrocino personalmente al ESTADO Y CODELCO DE CHILE.



5.963.348-1